

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, correspondiente al 3^{er} Cuatrimestre de 2020.

MAT. : Informa resultado primera evaluación.

SANTIAGO, 25.ENE.2021

DE: SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

A : SRA. MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. el Informe N° 1 de la evaluación preliminar, correspondiente al concurso público del 3^{er} Cuatrimestre de 2020, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada.

INFORME

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 3° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa de todas las localidades incluidas en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría.

En el punto 2, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.

En los puntos 3, 4 y 5, se informa la aprobación de las bases, apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes, localidades sin postulantes, y solicitudes observadas y excluidas.

En los puntos 6 y 7 se informa la cantidad de solicitudes por localidad y del procedimiento de evaluación de las solicitudes en el presente concurso.

En los puntos 8 y 9, se informa de la evaluación de las solicitudes y del resultado preliminar del concurso.

En el punto 10, se informa de la proposición de resoluciones, a partir de la información del punto 9.

Saluda atentamente a Ud.,

PAMELA SOBARZO
ESTRADA

Firmado digitalmente por
PAMELA SOBARZO ESTRADA
Fecha: 2021.02.03 15:47:26
-03'00'

PAMELA SOBARZO ESTRADA
Subsecretaria de Telecomunicaciones
Subrogante

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones.
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

FMO/MLF/RDC/rdc.

SANTIAGO, 21.ENE.2021

INFORME N° 1**EVALUACIÓN 3^{er} CUATRIMESTRE 2020 EN AMPLITUD MODULADA****ALCANCE**

El presente informe da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada correspondiente al 3^{er} Cuatrimestre de 2020, con pronunciamiento según inciso 3° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 15.09.2020 se publicó en el Diario Oficial N° 42.757, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 3^{er} Cuatrimestre de 2020, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las localidades, desglosadas por región, que a continuación se indican:

SOLICITUDES NUEVAS

Región	Amplitud Modulada
de Coquimbo	La Serena
de Valparaíso	La Ligua, Los Andes, Quillota, Quintero, San Antonio, Valparaíso
Metropolitana de Santiago	Santiago
del Libertador General Bernardo O'Higgins	Rancagua
del Maule	Curicó
de Ñuble	Tiuquilemu
de Los Ríos	Valdivia
de Los Lagos	Puerto Varas
de Magallanes y de la Antártica Chilena	Puerto Natales

2. Por Resolución Exenta N° 1.811, de 06.10.2020, publicada en el Diario Oficial N° 42.780, de 15.10.2020, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencia para las siguientes localidades:

Región	Amplitud Modulada
de Valparaíso	La Ligua, Quillota, Quintero, San Antonio, Valparaíso
Metropolitana de Santiago	Santiago
del Libertador General Bernardo O'Higgins	Rancagua
del Maule	Curicó
de Ñuble	Tiuquilemu

3. Por Resolución Exenta N° 1.996, de 26.10.2020, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso, rectificadas por la Resolución Exenta N° 2.082 de 04.11.2020.
4. El día 04.12.2020 se realizó la apertura de las postulaciones, acto en el cual se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada para todas las localidades ofrecidas.
5. De conformidad con la Resolución Exenta N° 2.258 de 26.11.2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura de forma remota, a través de la plataforma Zoom, de las carpetas digitales S2, de Antecedentes Técnicos y S3, de Antecedentes Legales, recepcionadas por la Oficina de Partes de la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su plataforma digital, estableciendo su procedimiento de actuación, en el momento de la apertura y en revisión posterior realizada por dicha Comisión se han constatado irregularidades a las que se refiere el artículo 12 inciso 4°, de las Bases del concurso.

POSTULANTE	N° INGRESO SUBTEL SOBRE(S) S2	N° INGRESO SUBTEL SOBRE S3	OBSERVACIÓN
Consortio Eva SPA	293.196	293.197	En la carpeta S3, no acompaña los Anexos N° 4, N° 5 y N° 10

Por Resolución Exenta N° 2.377 de 21.12.2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se excluyó del concurso la solicitud de concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada presentada por la siguiente postulante:

ITEM	POSTULANTE	N° INGRESO SUBTEL	FECHA	LOCALIDAD
1	Consortio Eva SPA	293.196	26.11.2020	Puerto Natales

6. El Concurso Público correspondiente al 3^{er} Cuatrimestre de 2019, en Amplitud Modulada, quedó establecido por las siguientes localidades y solicitudes:

Región	Localidades	Cantidad de Solicitudes
de Coquimbo	La Serena (980 kHz)	2
de Valparaíso	Los Andes (1570 kHz)	1
de Los Lagos	Puerto Varas (1450 kHz)	1
de Los Ríos	Valdivia (1590 kHz)	2
Total		6

7. Sobre la evaluación:

7.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
K _T	Proyecto Técnico
K _E	Requisitos Especiales
K _Z	Cálculos Zona de Servicio
K _X	Zona de Servicio Máxima

Puntaje por factor, excepto K_X	
2	Información solicitada, ordenada y correcta.
1	Información solicitada, pero existe falta de orden o consistencia.
0	Faltan antecedentes, cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor K_X, el puntaje será cero (0) si se sobrepasa la zona de servicio máxima. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de P_T, con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de P_T será igual a cero (0).

Donde:

$$P_t = (32 + 14 * K_Z + 16 * K_T + 4 * K_E) * K_X * K_C * K_P$$

Donde:

$$K_C = (Zona\ de\ servicio\ km^2 / Zona\ de\ servicio\ máxima\ km^2)^{1/3}$$

Zona de servicio: Calculada de acuerdo a las distancias por radial entregadas en el Formulario Proyecto Técnico, Anexo 2, o la indicada en el anexo 7 de las Bases Técnicas para quienes postulan con los parámetros de la actual concesión.

Para el cálculo del factor K_C, se considerará únicamente el área de la zona de servicio al interior de la zona de servicio máxima, que esté dentro del territorio nacional y que además corresponda a zonas terrestres, en el caso de que la zona de servicio se extienda al mar.

Zona de servicio máxima: Calculada en conformidad con la definición establecida en el artículo 14 de las Bases Generales.

$$K_P = ((300 - dp) / 240)^{1/8}$$

dp : Plazo de inicio de servicio (artículo 28, de las Bases Generales).

El factor K_P será igual a uno (1) para valores de $dp \leq 60$ y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen alguno de los elementos de la concesión actualmente vigente.

7.2 Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

7.2.1 La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.

7.2.2 El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el KX por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.

7.2.3 El factor que permite evaluar la equidad de la presentación en función de las otras presentaciones es el KC, por lo que la zona de servicio debe ser observada cuando el cálculo es incorrecto respecto del cálculo Subtel, y se produzca además un efecto perjudicial sobre los otros postulantes, en el sentido de que se obtiene ventaja con el error dejando fuera de concurso a algún postulante.

7.2.4 En caso de que la postulación sea única para la localidad, se aplica solo el criterio del número 6.2.2 anterior.

7.3 En conformidad con el principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13° A de la Ley.

8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos y Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna

indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

Pendiente (P) : Solicitud cuyo puntaje final se encuentra pendiente, en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales, o solicitud sin reparos en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales de otro participante para la misma concesión.

9. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por localidad del concurso en cuestión:

9.1. LOCALIDAD : La Serena - 980 kHz
PARTICIPANTE: RADIODIFUSORA CASTEL SpA

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
294.030	El valor del factor Kc es de 0,61. No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
294.035	Sin reparos legales.	8 BG	Cumple	

PARTICIPANTE: COMUNICACIONES SAN GABRIEL SpA

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
293.809	El valor del factor Kc es de 0. La zona de servicio calculada por Subtel con los datos técnicos informados en el Formulario del Anexo N° 2, excede el círculo máximo para esta localidad entre los radiales 204° y 214° y entre 343° y 349°; las que no corresponden a zona marítima. No es posible verificar la pérdida en la Unidad de Sintonía de Antena (USA), por cuanto el catálogo que adjunta no contempla esa información. El Eo diurno utilizado (1467,91 uV/m) no coincide con el utilizado por Subtel (103,96 uV/m) que corresponde a un Elim de 500 uV/m según lo especificado en norma técnica para el nivel de potencia diurno del proyecto. La zona de servicio diurna calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el participante en la letra b) del anexo N° 2 para todos sus radiales. No se acompaña el certificado en formato pdf de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	14 BG	KX	0
		3 BT	KT	0
		3 BT	KT	0
		17 BG	KZ	0
		3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
293.787	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: La Serena (980 KHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _C	K _P	P _T	EA
1	RADIODIFUSORA CASTEL SpA	0	2	2	1	0,61	1,00	0	P
2	COMUNICACIONES SAN GABRIEL SpA	0	2	0	0	0,00	0,90	0	P

OBSERVACIONES:
RADIODIFUSORA CASTEL SpA

- Sin Observaciones.

COMUNICACIONES SAN GABRIEL SpA

- La Cédula Nacional de Identidad del Representante Técnico no se encuentra vigente al momento de la presentación del proyecto. Sin embargo, se encuentra beneficiada por el Decreto N° 32 de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que extendió la vigencia de las cédulas de identidad

9.2. LOCALIDAD : Los Andes - 1.570 KHz

PARTICIPANTE: COMUNICACIONES SAN GABRIEL SpA

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
293.816	El valor del factor Kc es de 0.			
	La comuna en que se ubicará tanto el estudio como la planta transmisora no corresponde a San Felipe, sino que a la comuna de Rinconada.	3 BT	KT	0
	No es posible verificar la pérdida en la Unidad de Sintonía de Antena (USA), por cuanto el catálogo que adjunta no contempla esa información.	3 BT	KT	0
	La postulante adjunta un catalogo de un transmisor cuya salida es de 1.000 y 1.250 Watts, y del cual no se permite vislumbrar que se pueda ajustar a la potencia ofrecida para esta concesión.	3 BT	KT	0
	No se acompaña el certificado en formato pdf de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
	El archivo en formato xls de planilla de cálculo de la zona de servicio que adjunta hace mención a otra persona jurídica como postulante.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
293.787	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Los Andes (1.570 KHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _C	K _P	P _T	EA
1	COMUNICACIONES SAN GABRIEL SpA	0	2	0	1	0,00	0,90	0	P

OBSERVACIONES:

COMUNICACIONES SAN GABRIEL SpA

- La Cédula Nacional de Identidad del Representante Técnico no se encuentra vigente al momento de la presentación del proyecto. Sin embargo, se encuentra vigente beneficiada por el acuerdo a Decreto N° 32 de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que extendió la vigencia de las cédulas de identidad.

9.3. LOCALIDAD : Puerto Varas - 1.450 KHz

PARTICIPANTE: COMUNICACIONES SAN GABRIEL SpA

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
293.820	El valor del factor Kc es de 0,49.			
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
	No es posible verificar la pérdida en la Unidad de Sintonía de Antena (USA), por cuanto el catálogo que adjunta no contempla esa información.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
293.787	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Puerto Varas (1.450 KHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _C	K _P	P _T	EA
1	COMUNICACIONES SAN GABRIEL SpA	0	2	2	1	0,49	0,90	0	P

OBSERVACIONES:

COMUNICACIONES SAN GABRIEL SpA

- La Cédula Nacional de Identidad del Representante Técnico no se encuentra vigente al momento de la presentación del proyecto. Sin embargo, se encuentra vigente beneficiada por el acuerdo a Decreto N° 32 de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que extendió la vigencia de las cédulas de identidad.

9.4. LOCALIDAD : Valdivia - 1.590 KHz
PARTICIPANTE: RADIODIFUSORA CASTEL SpA

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
294.033	El valor del factor Kc es de 1,15. No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
294.035	Sin reparos.	8 BG	Cumple	

PARTICIPANTE: COMUNICACIONES SAN GABRIEL SpA

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
293.824	El valor del factor Kc es de 0,39. No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
	No es posible verificar la pérdida en la Unidad de Sintonía de Antena (USA), por cuanto el catálogo que adjunta no contempla esa información.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
293.787	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Valdivia (1.590 KHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _C	K _P	P _T	EA
1	RADIODIFUSORA CASTEL SpA	0	2	2	1	1,15	1,00	0	P
2	COMUNICACIONES SAN GABRIEL SpA	0	2	2	1	0,39	0,90	0	P

OBSERVACIONES:
RADIODIFUSORA CASTEL SpA

- Sin Observaciones

COMUNICACIONES SAN GABRIEL SpA

- La Cédula Nacional de Identidad del Representante Técnico no se encuentra vigente al momento de la presentación del proyecto. Sin embargo, se encuentra vigente beneficiada por el acuerdo a Decreto N° 32 de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que extendió la vigencia de las cédulas de identidad.

Luego de la evaluación de la solicitud, se señala a continuación el resultado preliminar del concurso en cuestión:

RESULTADO DEL INFORME N° 1

Región	Localidad	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje 1 ^{er} Informe	Estado 1 ^{er} Informe	Resultado 1 ^{er} Informe
de Coquimbo	La Serena (980 kHz)	RADIODIFUSORA CASTEL SpA	294.030	0	P	Pendiente
	La Serena (980 kHz)	COMUNICACIONES SAN GABRIEL SpA	293.809	0	P	Pendiente
de Valparaíso	Los Andes (1.570 kHz)	COMUNICACIONES SAN GABRIEL SpA	293.816	0	P	Pendiente
de Los Lagos	Puerto Varas (1.450 kHz)	COMUNICACIONES SAN GABRIEL SpA	293.820	0	P	Pendiente
de Los Ríos	Valdivia (1.590 kHz)	RADIODIFUSORA CASTEL SpA	294.033	0	P	Pendiente
	Valdivia (1.590 kHz)	COMUNICACIONES SAN GABRIEL SpA	293.824	0	P	Pendiente

1. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer a la Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, 1 resolución que declara desierto el concurso público para la localidad que fue excluida la solicitud de concesión por no dar cumplimiento a las bases del concurso.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted,

Por orden de la Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones



FRANCISCO MIRANDA OLIVOS
Jefe División Concesiones
Subrogante

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios Radiodifusión
- MLF/WMC/RAG/FSS/EVE/JAA/JEA/KCS/RDC/rdc.